TEXTO DEFINITIVO

LEY ASE-2864

(Antes DNU 1255/2005)

Sanción: 06/10/2005

Publicación: B.O. 07/10/2005

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

POLICIA FEDERAL ADICIONAL AL SALARIO

Artículo 1º - Increméntase los coeficientes determinados en las planillas anexas al artículo 2º, inciso d) del Decreto 2744/93 y sus modificatorios, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Artículo 2º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal policial, en actividad. A los fines de la presente, se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21965 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.
- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a).

- c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del artículo 1º de la presente.
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Artículo 3º — Facúltase al MINISTRO DE SEGURIDAD, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 1º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Artículo 4º — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones de la presente, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el mencionado decreto, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

LEY ASE-2864

(Antes DNU 1255/2005)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1º, texto conforme decreto
	752/2009 –Art. 5°-, con las
	modificaciones introducidas por
	Decreto 1262/2009 -Arts. 3°, 4° y 5°-
2	Art. 2º, texto original. Se adaptó
	inciso a) según DNU 1126/2006 -Art.
	50-
3	Art. 3º, texto original. Se adaptó el
	nombre a "ministro de seguridad",
	conforme Ley 26.338 –Art. 3°- y
	Decreto 1993/2010. Se adaptó la
	denominación del Ministerio de
	Economía y Finanzas Públicas,
	conforme Decreto 2102/2008.
4 a 5	Arts. 4º a 5º, texto original.

Artículos Suprimidos:

Art. 6° y 7°, objeto cumplido

Art. 8°, objeto cumplido (por Res. PE 131/07 BO: 23/5/2007)

REFERENCIAS EXTERNAS

Planillas anexas al artículo 2º, inciso d) del Decreto 2744/93 Ley 21965

ORGANISMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR

PUBLICO